

**Aprueban Ordenanza sobre la “Prevención y Acciones de Sanción contra cualquier acto de discriminación o exclusión social”**

**ORDENANZA REGIONAL Nº 12-2012-CR-GRM**

**CONSEJO REGIONAL**

2 de agosto del 2012

VISTO: El Consejo Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Nº 08 de fecha 02 de Agosto del 2012 aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 1), que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y en su numeral 2) señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica; asimismo prevé una fórmula abierta “o de cualquier índole”, de modo que se entienda que los motivos señalados no son los únicos proscritos por el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la protección de la salud, disponiendo que toda persona, tiene derecho a la prevención, atención, y recuperación de su salud de manera integral, esto debe ser garantizado sin ningún tipo de discriminación por cualquier condición como lo establece la misma carta constitucional.

Que el artículo 200, inciso 2) de la Constitución Política contempla el proceso Constitucional de amparo, el cual se encuentra regulado por el Código Procesal Constitucional. En efecto, según el artículo 37, inciso 1) del mencionado código, el amparo procede en defensa, entre otros, del derecho a la igualdad y de no ser discriminado por razón origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.

Que, existen diversas normas supranacionales contra el racismo y la discriminación, dentro de ellas, la declaración universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, el Convenio OIT Nº 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el Convenio Nº 111, Convenio sobre la discriminación entre empleo u ocupación entre otros, los cuales han sido ratificados por el estado Peruano, estando obligado a respetar y cumplir esta normatividad.

Que, el Acuerdo Nacional, establece la adopción de Políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población sin discriminación en nuestro país, asimismo el Plan Nacional de Derechos Humanos 2005-2011, aprobado mediante D.S. 017-2005-JUS, señala en su objetivo estratégico fomentar una cultura de respeto a las diferentes que evite el trato de denigrante o violento por motivos de orientación o índole sexual, en el marco de la Constitución o la Ley; la Defensoría del Pueblo, indica en el documento defensoría Nº 02 (2007) que la discriminación es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad peruana;

Que, la Ley N° 27270, Ley contra actos de discriminación, establece la incorporación del Artículo 323 al Código Penal en el Capítulo IV de discriminación, y establece las responsabilidades administrativas y acciones de clausura temporal.

Que, la Ley N° 28243, que amplía y modifica la Ley N° 26626, Ley VIH CONTRASIDA, que establece las sanciones por discriminación, para los profesionales e Instituciones vinculadas a la salud que impidan el ejercicio de los derechos a que se refiere la presente norma.

Que, la Ley N° 267725 que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato; el D.S.N° 002-98-TR, Reglamento de la Ley 26772, sobre prohibición de discriminación en las ofertas de empleo y acceso a medios formación educativa, la Ley N° 27049, que sanciona la discriminación dentro del Código Penal (Art. 323) y modifica la Ley N° 26772 y la Ley N° 28867, que incrementa penas y causales del delito de discriminación.

Que, el primer párrafo del Artículo 323 del Código Penal Vigente, Tipifica el delito de Discriminación siendo la descripción de dicha conducta la siguiente: El que , por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier otra índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.”

Que, por su parte el segundo párrafo del artículo 323 del mismo cuerpo legal establece que “Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años.....”

Que, mediante el Oficio N° 003-OHMOQ-OSIRIS-2011, su objetivo fundamental es que a través de una norma regional permita ser una herramienta efectiva para proteger los derechos fundamentales de un sector de la población vulnerable, y dentro del mismo incluir al grupo LGTB y TS (Lesbianas, Gay, Trans, Bisexuales y Trabajadoras Sexuales) , para lo cual es necesario aclarar conceptos así como superar los principales obstáculos de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, que pudieran existir en la región Moquegua.

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, mediante Ordenanza Regional N° 022-2007-CR-GRM de fecha 20 de Diciembre del 2007, que declara de interés regional la Promoción y el cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la Región Moquegua y acciones que se deben implementar para erradicar sistemáticamente toda forma de discriminación existente y promover la equidad de género.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2007-CR-GRM de fecha del 26 de Octubre del 2007, establece la incorporación de Políticas de Prevención de la violencia basada en género e incorpora en la agenda local el Plan tolerancia cero a la violencia familiar y sexual.

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, Aprobó la Ordenanza Regional N° 03-2012-CR-GRMOQ. de fecha 30 de Marzo del 2012 que declara de Interés y necesidad pública la vigilancia, prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles como la TBC y el VIH/SIDA.

Que, mediante la propuesta de Ordenanza Regional de Prevención y Sanción a la Discriminación cuenta con el Informe N° 0079-2012-DRAJ/GRMOQ. de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y el Informe Técnico N° 180-2011-CRHHG-JODM-GDRS/GR.MOQ., remitido por la oficina de la Mujer de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ambos son de opinión favorable.

Que, mediante Dictamen N° 03-2010-CO-PCONJEGYCCYN/CR-GRMOQ. de fecha 01 de Agosto del 2012, los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria del Niño, la Juventud, Equidad de Género y Comunidades Campesinas y Nativas remiten al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza sobre la "Prevención y Acciones de Sanción contra cualquier acto de Discriminación o Exclusión Social", el mismo que es acompañado con el Informe Técnico y legal correspondiente.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificaciones y su Reglamento Interno, con el voto unánime de sus miembros, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN Y ACCIONES DE SANCION CONTRA CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACION O EXCLUSION SOCIAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Regional sobre la "PREVENCIÓN Y ACCIONES DE SANCION CONTRA CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACION O EXCLUSION SOCIAL", por motivos de raza o etnia, identidad de género, orientación sexual, estado civil, edad filiación, enfermedad o discapacidad, nacionalidad situación socio económica, lugar de residencia, idioma, ideología religiosa o política, priorizando a la niñez, adolescentes, juventud, grupos vulnerables, tales como LGTB y TS (Lesbianas, Gay, Trans, Bisexuales y Trabajadoras Sexuales), personas excluidas o marginados(as) para la "Prevención y medidas de sanción en contra la discriminación", en todos sus ámbitos y formas en la jurisdicción del Gobierno Regional de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Gobierno Regional de Moquegua, a través la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con los Gobiernos Locales y conjuntamente con las Direcciones Regionales de Educación Salud, Empleo y Turismo, realice acciones de prevención, promoción y control de cualquier acto de discriminación arbitraria y crear las condiciones productivas para su reinserción que permitan la igualdad de oportunidades, acceso de condiciones favorables para su integridad humana y libre derecho que contribuya al desarrollo de la sociedad.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social elaborar un Reglamento para promover el cumplimiento de la presente norma, el mismo que debe ser elaborado en coordinación con los Gobierno Locales, Organizaciones, Entidades Públicas y Privadas, ONG, permitiendo la Cooperación Técnica y Financiera para la defensa de los derechos humanos.

**Artículo Cuarto.-** Que, el Gobierno Regional a través la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y las áreas competentes o quien haga de sus veces, observen estrictamente lo dispuesto en la normatividad legal vigente al respecto y efectúen las Acciones Administrativas, e implementen los Recursos Económicos Logísticos disponibles necesarios que garanticen el funcionamiento e implementación de la presente Ordenanza y su Reglamento.

**Artículo Quinto.-** DISPONER a las Instancias que corresponden, efectuar la difusión y publicación de la presente Ordenanza Regional en los diferentes medios de comunicación de mayor circulación Local y Regional, debiendo incluirse de manera obligatoria en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Sr. Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

Moquegua, 02 de agosto del año dos mil doce.

PABLO F. RAMÍREZ DELGADO

Consejero Delegado

Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO

Presidente Regional